

4.031 Lograr la conservación de la biodiversidad marina en áreas que están fuera de las jurisdicciones nacionales

RECONOCIENDO el papel clave que tienen los océanos en el mantenimiento de la vida en nuestro planeta;

ALARMADO por la multiplicación de las amenazas a la biodiversidad marina resultantes de las actividades humanas, reguladas o no, en zonas que están fuera de las jurisdicciones nacionales, las cuales representan el 64% de los océanos del mundo;

PREOCUPADO porque no se ha detenido el ritmo creciente de la degradación del medio marino en zonas que están fuera de las jurisdicciones nacionales debida a las actividades humanas, así como por las repercusiones previstas del cambio climático;

PREOCUPADO ADEMÁS por la falta de evaluaciones sistemáticas previas de los impactos individuales y acumulativos de las actividades humanas en los océanos que están fuera de las jurisdicciones nacionales;

RECONOCIENDO que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) provee un marco legal general para la gobernanza de las actividades humanas en zonas que están fuera de las jurisdicciones nacionales, incluyendo la conservación y gestión de los recursos vivos y la protección y preservación del medio marino;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) provee el marco legal para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, y la función del CDB con respecto a las áreas que están fuera de las jurisdicciones nacionales establecida en el párrafo 42 de la Decisión VIII/24 de la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB;

RECORDANDO los compromisos de la UICN respecto del objetivo de llevar a cabo la protección efectiva, recuperación y utilización sostenible de la diversidad y productividad biológicas y de los procesos de los ecosistemas en zonas que están fuera de las jurisdicciones nacionales (incluyendo la columna de agua y el lecho marino), y la creación de un sistema representativo de áreas marinas protegidas (AMP) a escala regional y mundial que incluya zonas que están fuera de las jurisdicciones nacionales, compromisos ejemplificados en la Resolución 2.20 (*Conservación de la biodiversidad marina*), aprobada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2000); y la Resolución 3.064 (*Conservación y gestión sostenible de la biodiversidad de la alta mar*) y la Recomendación 3.098 (*Conservación y gestión sostenible de la biodiversidad de la alta mar*) aprobadas por el 3º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004);

RECORDANDO ADEMÁS el compromiso de la UICN respecto del objetivo de evaluación previa del impacto ambiental - incluso a través de la Resolución 19.28 (*Evaluación del Impacto Ambiental*) aprobada por la 19ª Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994), la cual instó a los gobiernos a adoptar leyes sobre impacto ambiental;

RECONOCIENDO las obligaciones de los estados contenidas en el artículo 206 de la CNUDM, en el que se establece que "Los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino e informarán de los resultados de tales evaluaciones en la forma prevista en el artículo 205";

RECONOCIENDO ADEMÁS que el artículo 14 del CDB establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, "... establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos";

RECORDANDO que el Capítulo 15.5(k) del *Programa 21* insta a los gobiernos a "Adoptar los procedimientos apropiados para la evaluación de las repercusiones ambientales de los

proyectos propuestos que sea probable que vayan a surtir efectos considerables sobre la diversidad biológica, tomando medidas para que la información pertinente sea fácilmente asequible y para la participación del público, cuando proceda, y fomentar la evaluación de las repercusiones de las políticas y programas pertinentes sobre la diversidad biológica";

RECORDANDO ADEMÁS que el Capítulo 17.22 (b) del *Programa 21* estipula que es necesario "Llevar a cabo una evaluación previa de las actividades que pueden tener importantes efectos perjudiciales en el medio marino";

TOMANDO NOTA de los llamados a la acción para proteger y mantener la diversidad y productividad biológicas en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales, y las invitaciones a establecer redes de áreas marinas protegidas, que han sido enunciados en instrumentos internacionales tales como el *Plan de Aplicación de las Decisiones* de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) (Johannesburgo, 2002), las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) aprobadas en 2002-2007, el V Congreso Mundial de Parques (Durban, 2003), y las CdP 7 y 8 del CDB;

RECORDANDO los párrafos 80 a 86 de la Resolución 61/105 sobre la pesca sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que requieren evaluaciones individuales previas de cada actividad de pesca de fondo en las zonas que están fuera de las jurisdicciones nacionales a fin de determinar si tales actividades tendrían un impacto adverso importante sobre ecosistemas marinos vulnerables, y de asegurar que dichas actividades de pesca se realicen de manera de prevenir tales impactos, o que no se autorice a que se lleven a cabo;

TOMANDO NOTA de que falta muy poco para la fecha límite del 31 de diciembre de 2008 establecida en el párrafo 83 de la Resolución 61/105 de la AGNU y de que aún no se han aplicado plenamente las medidas solicitadas en zonas donde se están negociando nuevos acuerdos, o donde tales acuerdos no han entrado aún en vigor, o respecto de algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP); y

TOMANDO NOTA de los informes de los presidentes de las reuniones primera y segunda del 'Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional', establecido por la AGNU en 2005;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. INSTA a los Estados a que:
 - (a) si no lo han hecho aún, se conviertan en Partes en la CNUDM y en sus acuerdos de aplicación, el CDB y otros instrumentos vinculantes pertinentes, y apliquen medidas apropiadas asociadas con estos y otros instrumentos con objeto de proteger el medio marino y la biodiversidad marina en las zonas que están más allá de las jurisdicciones nacionales, en particular el *Código de conducta para la pesca responsable* de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las *Directrices Internacionales para la Ordenación de la Pesca en Aguas Profundas en Alta Mar* de la FAO, los *Planes de acción internacionales* de la FAO y el *Plan de Aplicación de las Decisiones* de la CMDS;
 - (b) incrementen los esfuerzos en el marco de los arreglos y acuerdos existentes para proteger el medio marino y la biodiversidad en las zonas que están más allá de las jurisdicciones nacionales, incluso, entre otras cosas, para identificar zonas ecológica y biológicamente importantes utilizando los criterios y directrices científicos del CDB y otros criterios pertinentes; para proteger los hábitats y las especies en dichas zonas mediante la aplicación de múltiples instrumentos, como el establecimiento de AMP; y para facilitar el establecimiento de redes representativas de AMP en las zonas que están más allá de las jurisdicciones nacionales;
 - (c) promuevan arreglos, procesos y acuerdos que aseguren la aplicación sistemática, coordinada y coherente de los mejores principios y enfoques de

conservación y gobernanza, incluyendo la gestión integrada basada en los ecosistemas y el enfoque de precaución; y

- (d) examinen la necesidad de nuevos acuerdos para aplicar la CNUDM respecto de la conservación y protección del medio marino y la biodiversidad marina en las zonas que están más allá de las jurisdicciones nacionales; e
2. INSTA a la AGNU a que adopte una resolución en la que pida a los estados que:
- (a) desarrollen procesos de evaluación, incluida la evaluación de los impactos acumulativos, de las actividades humanas que pueden tener efectos adversos importantes en el medio marino, los recursos marinos vivos y la biodiversidad en zonas que están más allá de las jurisdicciones nacionales; y
 - (b) aseguren que las actividades evaluadas que pueden tener esos efectos adversos importantes estén sujetas a la autorización previa de los estados responsables de los nacionales y las embarcaciones que realizan dichas actividades, en consonancia con el derecho internacional, y que tales actividades se gestionen para prevenir esos efectos adversos importantes, o que no se autorice su realización;

Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:

3. INSTA a la Directora General a promover y tratar de conseguir que se impulsen las acciones descritas en los párrafos 1 y 2 *supra*.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.